ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
TIPO DE SOLICITUD	
a. ADICIÓN	
b. CESION	
c. PRÓRROGA	x
d. TERMINACIÓN	
e. MODIFICACIÓN	
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN	

CONTRATO No	INT-01-2026
OBJETO	***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN SITIOS PRIORIZADOS DE LAS VEREDAS DE CARBONERA Y TEJAR ARRIBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ.***
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)
CONTRATISTA	JAIME HUMBERTO PINZÓN ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME HUMBERTO PINZÓN ÁLVAREZ
SUPERVISOR	**JULIÁN DAVID CUERVO CÁRDENAS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.296.187,37) M/cte.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO	10 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TÉRMINACIÓN	09 DE OCTUBRE DE 2026
MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
REINICIOS	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	
JUSTIFICACION	**Viabilidad Técnica:** Mediante Resolución No. 124 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de licitación de obra pública No. LC-01-2026. Que mediante Resolución No. 180 del 10 de julio de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato Con fecha 23 de Julio de 2026 se suscribió el Contrato de Obra No. COP-03-2026, con el fin de desarrollar el objeto **MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN SITIOS PRIORIZADOS DE LAS VEREDAS DE CARBONERA Y TEJAR ARRIBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ.** Que con fecha 10 de Agosto de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del proceso, señalando el

plazo de DOS (02) MESES y estableciendo la fecha de terminación el día 9 de Octubre de 2026.

Que el contratista solicito a la entidad la prórroga al plazo inicial del contrato, justificando que las condiciones climáticas presentadas durante el periodo de ejecución, particularmente las precipitaciones registradas en la zona, las cuales han incidido en los rendimientos de determinadas actividades y en el normal desarrollo de los trabajos programados por un término de 15 días calendario

Que, con fecha 06 de Julio de 2026 se suscribió el Contrato de Interventoría No. INT-01-2026, con el fin de desarrollar el objeto **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN SITIOS PRIORIZADOS DE LAS VEREDAS DE CARBONERA Y TEJAR ARRIBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ.**

Que con fecha 10 de Agosto de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del proceso, señalando el plazo de DOS (02) MESES y estableciendo la fecha de terminación el día 09 de Octubre de 2026.

Que el contratista de obra realizó solicitud dirigida a la interventoría el día 06 de Octubre de 2026 solicitando la prórroga al plazo inicial del contrato, justificando que las condiciones climáticas presentadas durante el periodo de ejecución, particularmente las precipitaciones registradas en la zona, las cuales han incidido en los rendimientos de determinadas actividades y en el normal desarrollo de los trabajos programados.

A la fecha de corte del 06 de octubre de 2026, el proyecto presenta un avance programado del 95.08 % y un avance ejecutado del 89.46 %, evidenciándose una diferencia de 5.62 puntos porcentuales respecto de la programación establecida.

En atención a lo anterior, y con el propósito de recuperar el atraso presentado y culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, el contratista ha elaborado e implementado un Plan de Choque para la Recuperación del Atraso de obra, mediante el cual se establecen medidas técnicas, administrativas y operativas orientadas al fortalecimiento de los frentes de trabajo, incremento de rendimientos, programación anticipada de materiales, ejecución simultánea de actividades técnicamente compatibles y seguimiento permanente al avance de obra.

Entre las actividades pendientes de ejecución y/o culminación se encuentran, entre otras, las relacionadas con vigas de amarre, cunetas en concreto, acero de refuerzo, placa huella y concreto ciclópeo, las cuales requieren condiciones adecuadas de terreno y ejecución para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos contractualmente.

Así mismo, como soporte de las condiciones climáticas presentadas, se anexa el reporte de información hidrometeorológica DHIME correspondiente a la estación NUEVO COLÓN [35075010], en el cual se registran precipitaciones acumuladas de 74,0 mm para agosto de 2026 y 78,5 mm para septiembre de 2026, información que se complementa con los registros de bitácora, registro fotográfico y demás soportes relacionados con las afectaciones presentadas durante la ejecución de las actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el contratista de obra solicita prórroga de quince (15) días calendario, con el fin de disponer del tiempo adicional necesario para culminar las actividades pendientes, recuperar el atraso acumulado y garantizar la correcta terminación y entrega de las obras.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría radica a la entidad contratante el día 07 de Octubre del presente año, oficio de aprobación a la solicitud de prorroga radicada por el contratista de obra y solicitud de prórroga por el mismo tiempo al contrato de interventoría con el fin de asegurar que los plazos sean iguales y poder dar 100% de cobertura a las actividades propias del contrato.

Viabilidad Jurídica:

Desde el aspecto jurídico, con el fin de poder dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar una adición en recursos al contrato de Interventoría para lo cual es importante indicar que la ley 80 de 1993 limita la adición en dinero, al no poder sobrepasar el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

La adición que se justifica en el presente documento no supera el 50% del valor inicial del contrato, según el cuadro que a continuación se expresa:

Verificado que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato en SMLMV, debe señalarse que las actividades a adicionar corresponden a ítems imprevisto y mayores cantidades de obra, por lo que es importante memorar lo establecido por el H. Consejo de Estado SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO en sentencia Exp. 18080 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2012):

> *"Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obras ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida38, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual.*
>
> *Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obrass adicionales o*

complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso".

Por su parte, la corte Constitucional en Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."*

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

	Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. De acuerdo con la jurisprudencia y normatividad citada, nos encontramos con la posibilidad de adicionar el contrato de Interventoría, siempre y cuando se trate de adición de actividades estrictamente necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. Ahora bien, la prórroga del contrato es una figura a través de la cual con un contrato se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado y a través de esta, no pueden modificarse otras condiciones del contrato. Al respecto de la prórroga de contratos, el Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga, se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Que de conformidad con la normativa expuesta, es indispensable que toda adición y/o prorroga a los contratos estatales debe constar por escrito, y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional, debe existir disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la entidad estatal, es decir que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista, y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en esa vigencia. Que no se hace necesario realizar una adición en dinero al contrato, sino más bien ampliar el plazo de ejecución del contrato para garantizar el desarrollo del objeto contractual.
MODIFICACIONES	**PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. INT-01-2026, por **QUINCE (15) DIAS,** previa suscripción del presente documento y contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, desde el 10 de Octubre de 2026 hasta el 24 de octubre de 2026. **PLAZO INICIAL** — DOS (3) MESES

	FECHA DE INICIO	10 DE AGOSTO DE 2026
	FECHA DE TERMINACION INICIAL	09 DE OCTUBRE DE 2026
	PLAZO A PRORROGAR	QUINCE (15) DIAS
	FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA	24 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR PARA ADICIONAR	N/A	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE PESOS ($ 37.296.187,37) M/cte.**	
PLAZO PARA PRORROGAR	**QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**	
DATOS DEL CESIONARIO	N.A.	

RELACIONAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD: Acta Solicitud de Prorroga Obra e Interventoría, Solicitud De Modificación, Modificatorio Al INT-01-2026.

PARA PODER DAR TRÁMITE A CUALQUIER MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ES ABOSLUTAMENTE NECESARIO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Solicitud de modificación por parte del contratista, en caso de que aplique
2. Concepto técnico favorable del supervisor y/o interventor frente a la solicitud de modificación

FIRMA RESPONSABLE

Se firma a los Nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil veintiseis (2026).



INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR **JEFE DE LA SECTORIAL**

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social. De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a alcaldía@nuevocolon-boyaca.gov.co o bien en la dirección: calle 4 N 4-60.